



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 201 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 MAY 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Legal Nº 028-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL, Informe Nº 073-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Legal Nº 246-2013-GR-PUNO/ORAJ, Informe Legal Nº 034-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL, Oficio Nº 472-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Legal Nº 262-2013-GR-PUNO/ORAJ, Informe Nº 098-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre INTERVENCIÓN ECONOMICA DE OBRA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe Nº 073-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP remite el Informe Nº 028-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL por el cual se "aclara las causales de intervención económica que ha incurrido el Consorcio Franciscano y señala las razones por las cuales se prefiere la intervención económica a una Resolución Contractual, siendo menester indicar que la Supervisión de Obra (Consorcio Rodríguez Mogrovejo), en su calidad de asesor del Gobierno Regional Puno, conforme a sus obligaciones contractuales, ha recomendado en forma reiterativa la intervención económica de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno" y no la resolución de contrato"; en este sentido levanta las observaciones realizadas mediante Informe Legal Nº 154-2013-GR-PUNO/ORAJ;

Que, en efecto, en el Informe Legal Nº 028-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL se concluye que se "ha evidenciado dos causales de intervención económica en contra del Consorcio Franciscano, por no haber presentado el calendario acelerado ordenado por la Supervisión de Obra y por haber llegado a acumular el máximo de penalidad por mora. Ambas causales son susceptibles de aplicarse en forma inmediata sin ningún tipo de intimidación previa; (...) Se da preferencia a la intervención económica de la obra en lugar de la resolución del contrato, por la recomendación de la Supervisión y en consideración a las consecuencias propias de la resolución del contrato, cuyos efectos conllevarían a que la Entidad haga uso de una mayor cantidad de tiempo, que es susceptible de valorización económica, para concluir la obra, toda vez que se tendría que convocar nuevos procesos de selección (Ejecutar por Administración Directa o Convocar Nuevo Proceso para Ejecutar el Saldo de Obra); o, se dejaría al azar la posibilidad de contar con una entidad o contratista que concluya la ejecución de la obra (Invitación a postor que ocupó el segundo lugar o firmar convenio con otra entidad que pueda ejecutar el saldo de obra)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en su artículo 206º.- Intervención Económica de la Obra, establece: "La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia". Asimismo, se debe tener en cuenta que es de aplicación la Directiva Nº 001-2003/CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución Nº 010-2003-CONSUCODE-PRE del 15 de enero de 2003;

Que, en efecto, la intervención económica es una medida que la Entidad adopta de oficio o a solicitud del contratista, a través de la cual participa directamente únicamente en el manejo económico de la ejecución de la obra, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto de contratación con sujeción al Expediente Técnico correspondiente. No es una medida adoptada discrecionalmente tiene que sujetarse a determinadas condiciones taxativamente descritas por la normativa y por las siguientes causales:

- Por caso fortuito, fuerza mayor, o
- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;

La Entidad, en este caso el Gobierno Regional Puno, en ambos casos, sea que pretenda adoptar la medida de oficio o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales, deberá tener la certeza de que la causa que se ha presentado no permitirá la ejecución de la obra;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 201-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 MAY 2013

Que, de los Informes previos se tiene que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sugiere la intervención económica por incumplimiento de obligaciones contractuales, por lo que en aplicación de la Directiva Nº 001-2003/CONSUCODE/PRE y el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe producirse las siguientes actuaciones:

- Incumplimiento de la obligación de ejecución de la obra de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el expediente técnico,
- Incumplimiento de otras obligaciones contractuales, legales y/o reglamentarias,
- Incumplimiento de la presentación del nuevo calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete días siguientes de recibida la orden del inspector o supervisor de la obra, la que se emite cuando el monto de la valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha,
- Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato, para estos casos se debe considerar:

- Que se produzca el retraso injustificado (valorización acumulada a la programada),
- Que el supervisor o Inspector haya ordenado la presentación de un nuevo calendario de avance de obra que contemple la aceleración de los trabajos,
- Que se haya anotado en el cuaderno de obra el hecho,
- Que se haya producido la falta de presentación del calendario indicado,
- Que debe existir la certeza que la terminación de la obra no se llevará a cabo de acuerdo con el expediente técnico y el plazo previsto;

Que, el Informe Nº 028-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL corroborado por el Informe Nº 073-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, da cuenta que mediante Asiento Nº 131 del Supervisor de fecha 13 de diciembre del 2012, el supervisor externo de la obra ha requerido al contratista la presentación del nuevo calendario acelerado en aplicación del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el avance ejecutado en noviembre del 2012 era del 49.62% cuando estaba programado 74.21%, y que este requerimiento no ha sido cumplido por el Consorcio Franciscano como se advierte del Asiento Nº 133 de fecha 18 de diciembre del 2012, en el que ilegalmente se pretende justificar la no presentación del calendario por parte del residente de obra, con lo que se ha configurado la causal de intervención económica establecido por el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la Directiva Nº 001-2003/CONSUCODE/PRE;

Que, respecto a la causal de intervención económica de alcanzar el máximo de penalidad por mora igualmente de acuerdo al artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado su acumulación configura causal de resolución del contrato sin que sea necesario efectuar un requerimiento previo, por lo que también constituiría una causal de intervención económica como se desprende del Informe Nº 24 remitido mediante Carta Nº 25-2013-CRM-Puno del Consorcio Rodríguez Mogrovejo supervisor externo de la obra; cumpliéndose con las consideraciones establecidas para la implementación de la intervención económica en la Directiva Nº 001-2003/CONSUCODE/PRE;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe Nº 028-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL corroborado por el Informe Nº 073-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, hace alcance de las consideraciones de orden técnico y económico que justifican la intervención económica y la no resolución del contrato, justificando por los efectos que conllevaría una eventual resolución del contrato (tiempo para la implementación de los procesos de selección para culminar el saldo de obra) así como la recomendación del supervisor externo Consorcio Rodríguez Mogrovejo en sus informes técnicos;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 201 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 07 MAY 2013

Que, a través del Informe Legal Nº 034-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL, Oficio Nº 472-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Nº 098-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, procedentes de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se precisa que las valorizaciones 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 ya han sido cancelados al Consorcio Franciscano, que la valorización Nº 09 correspondiente al mes de marzo 2013, ingresada a la Entidad en fecha 05 de abril de 2013 aun no ha sido pagada, encontrándose en trámite; que conforme a la última valorización de obra Nº 09 presentado por el Consorcio Franciscano, el avance físico al mes de marzo de 2013 llega al 64.79%, que queda un saldo de S/. 2'061,380.26 nuevos soles por ejecutar, equivalente al 35.21 %, que incluye el monto de la valorización Nº 09 por S/. 113,220.00 en caso de no sufrir observaciones para su pago;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se pronuncia por la viabilidad de la intervención económica. Por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, luego de efectuar el análisis respectivo a través del Informe Legal Nº 028-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL, Informe Nº 073-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, se pronuncia a favor de la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", por las causales de incumplimiento de la presentación del nuevo calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete días siguientes de recibida la orden del inspector o supervisor de obra la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha, y por acumulación del máximo de la penalidad por mora; la Intervención Económica alcanzará a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 26/100 (S/. 2'061,380.26) Nuevos Soles;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INTERVENIR ECONOMICAMENTE la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Línea de Impulsión) en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", que ejecuta el CONSORCIO FRANCISCANO, por las causales de incumplimiento de la presentación del nuevo calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete días siguientes de recibida la orden del inspector o supervisor de obra la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha, y por acumulación del máximo de la penalidad por mora.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el saldo de obra a ejecutar asciende a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 26/100 (S/. 2'061,380.26) Nuevos Soles, equivalente al 35.21%, que incluye el monto de la valorización Nº 09 por S/. 113,220.00 en caso que no sufra observaciones para su pago.

ARTICULO TERCERO.- DESIGNAR como INTERVENTOR ECONOMICO al Ing. Abraham Arizapana Paredes, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Puno.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación de las acciones necesarias para el registro de la presente resolución en el SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

